**Aviso General mediante el cual se comunica a las personas interesadas que realizaron trámites ante la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, la existencia de documentos de identidad que contienen datos personales**

**(DOF del 12 de junio de 2018)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.**

ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 86, 87, 92 y 111 de la Ley General de Población; 42, 52, 53, 54, 55, 60, 70 y 80 del Reglamento de la Ley General de Población; 3, fracciones I y XIV, 4 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 9, 43, 44, 48 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 111 de la Ley General de Población, otorga a la Secretaría de Gobernación la potestad de expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de dieciocho años, en los términos establecidos por el reglamento de la Ley General de Población;

Que el Reglamento de la Ley General de Población señala que para efecto del documento de identificación para los mexicanos y las mexicanas menores de dieciocho años, se expedirá la Cédula de Identidad Personal, cuyo documento tendrá una vigencia de seis años;

Que el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Población, estipula que la información contenida en el Registro Nacional de Población es confidencial;

Que en la Administración Pública Federal que comprendió el periodo 1o. de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012, se llevó a cabo el proyecto denominado Registro de Menores de Edad y expedición de la Cédula de Identidad Personal;

Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es reglamentaria de los artículos 6o. Base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos objetivos consisten en establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que rigen el tratamiento de los datos personales, garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, así como regular el debido tratamiento de datos personales en posesión de cualquier autoridad de los Poderes de la Unión;

Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

Que el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, define las medidas de seguridad administrativas como las políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información. Por otro lado, la fracción XXX del mismo numeral, define la supresión como la baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridadpreviamente establecidas por el responsable;

Que el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. Para tal efecto el numeral 8 de la ley, señala que la aplicación e interpretación de la misma se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia;

Que el numeral 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, contempla que cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos;

Que el artículo 24 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, determina que el responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos;

Que el artículo 33, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que el responsable del tratamiento de datos personales, deberá establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los mismos, por lo que creará políticas internas para la gestión y tratamiento, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y ciclo de vida, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;

Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es el órgano constitucional autónomo garante en materia de protección de datos personales en posesión del sector público Federal, y en términos del artículo 89, fracción XXVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, emitió los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018;

Que los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en el artículo 46, prevé que el responsable del tratamiento de datos personales deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos personales, y para su cumplimiento podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales, internacionales o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines;

Que el artículo 52 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, contempla en el tratamiento de datos personales la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas orientadas a garantizar que, por defecto, sólo sean objeto de tratamiento los estrictamente necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento, entre los que destaca el plazo de conservación de los datos personales;

Que el ciclo de vida de los datos personales se encuentra regulado por el artículo 59 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, y establece que al cumplir la finalidad del tratamiento de los datos personales, contenidos en el documento de identidad, se procederá a su bloqueo y en su caso, cancelación, supresión o destrucción;

Que el fin específico que dio origen a la expedición de los documentos de identidad que contienen datos personales, se cumplió con la terminación de la vigencia de los mismos. No obstante se mantiene la finalidad de integrar el Registro Nacional de Población, en términos de los artículos 85, 86 y 87 de la Ley General de Población, así como 41 y 42 del Reglamento de la Ley General de Población; datos personales que se encuentran resguardados con las medidas de seguridad establecidas en la normatividad en materia de protección de datos personales, prácticas nacionales e internacionales; he tenido a bien expedir el:

**AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA A LAS PERSONAS INTERESADAS QUE
REALIZARON TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE
POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA
EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES**

**ÚNICO.** Se comunica a las personas que realizaron trámites ante la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, que continúan a su disposición documentos de identidad que contienen datos personales, los cuales podrán ser entregados previa identificación oficial del titular de los datos personales y/o su representante (carta poder simple en caso de acreditarse como familiar en línea directa o carta notarial en cualquier otro caso).

Las personas interesadas podrán acudir por el documento de identidad que contiene datos personales en las oficinas de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, ubicadas en Melchor Ocampo, número 171, piso 5, colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, C.P. 11370, Ciudad de México, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

El plazo para la entrega del documento de identidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso. Una vez transcurrido dicho plazo, los documentos de identidad con datos personales que no hayan sido reclamados para su entrega, serán destruidos.

**TRANSITORIO ÚNICO.**El presente Aviso entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de junio de 2018.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.